

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO ( 0 0 1 0 5 7 ) DE 2 8 FEB 2020 .

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No. 6811 de fecha 28 de febrero de 2019, la CLAUDIA MIREYA OJEDA P., en su calidad de representante legal de la empresa MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. Nit. 901.185.886-0, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.023.910.153 trabajador en situación de discapacidad.

El mencionado empleador indica como ANTECEDENTES de su solicitud los siguientes:

*El trabajador ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS inicialmente se realizó un contrato fijo por dos meses a partir del 5 de octubre de 2018, ya que la empresa tenía un contrato fijo con un cliente de servicios de aseo por el mismo tiempo, desde ese entonces el empleado laboro 5 días hábiles y encontrándose en estado de embriaguez tuvo una riña donde fue herido con un objeto contundente por fuera de su horario laboral, motivo por el cual la empresa ha tenido que pagar el salario y demás prestaciones sociales .*

*Desde el 14 de octubre de 2018 el empleado ha estado incapacitado, por fuentes externas y comprobación verbalmente y por mensajes de WhatsApp el empleado afirma que en el mes de diciembre y enero estuvo trabajando en otro lugar, lo cual va en contravía de su recuperación y del contrato laboral que firmo, afectando de manera directa la empresa la cual no tiene los recursos para seguir sosteniendo al trabajador que aparentemente quiere seguir incapacitándose para no tener que laborar*

*Adjunta historia clínica e incapacidades*

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 844 de fecha 27 de marzo de 2019, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites asignó a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. respecto del trabajador ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.023.910.153

RESOLUCION NÚMERO

DE

( ) 28 FEB 2020

001057

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

Mediante Auto de fecha 29 de abril de 2019, la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, avoca conocimiento con el fin de adelantar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa **MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** respecto del trabajador **ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.023.910.153**

Mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2019 radicado 003770, se informó al empleador **MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** de la asignación otorgada a la mencionada inspectora y se le informo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, me permito precisarle lo siguiente “En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. (Subrayado fuera de texto).”

No obstante, quienes fueron despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Código sustantivo del trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Sin embargo, la Corte, al revisar la constitucionalidad de esta norma en la sentencia C-531 de 2000, decidió integrarla con los principios constitucionales de “*respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54)*”, y, en efecto, declaró su exequibilidad bajo el supuesto de que “*carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo*”; en el mismo sentido se requiere para que en el término de un (1) mes siguiente al recibido de esa comunicación, allegue la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal, inferior a un (1) mes*
2. *Discriminación de los cargos de la empresa*
3. *Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.*
4. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.*
5. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe el puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
6. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios.*
7. *Concepto emitido por la ARL o Fondo de Pensiones en el cual se indique o se califique la pérdida de capacidad laboral.*
8. *Se sugiere aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efecto de comunicación y notificación de las actuaciones de la solicitud*

RESOLUCION NÚMERO

HOJA No 3  
DE

( 0 0 1 0 5 7 ) 2 8 FEB 2020

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

Mediante Auto No. **5962** de fecha 29 de noviembre de 2019, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites reasignó al doctor CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ con el fin de continuar y terminar el trámite referente a la solicitud de autorización de despido de trabajador en estado de discapacidad solicitado por la empresa **MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** respecto del trabajador **ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.023.910.153**

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número **6811** de fecha 28 de febrero de 2019 ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011, la cual establece:

*Artículo 17 de la ley 1437 dispone:*

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)*

Como ya se dijo mediante comunicación de fecha 29 de abril de 2019 radicado 003770 , se solicitó al empleador **MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha satisfecho el requerimiento de información.

Igualmente cabe observar que La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-457/13 ha reconocido el verdadero derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud de la siguiente manera: *“El empleado que padece una de las limitaciones señaladas por la jurisprudencia constitucional, tiene el derecho a una estabilidad laboral reforzada, análogo a como se configura para el caso de las mujeres*

RESOLUCION NÚMERO

DE

( 0 0 1 0 5 7 ) 2 8 FEB 2020

**“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”**

*embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados. Paralelamente, se colige que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una circunstancia de indefensión como consecuencia de la afectación de su estado de salud. Por tanto, no sólo se aplica a las personas en situación de discapacidad, a las mujeres embarazadas, a los menores de edad o a los trabajadores aforados.”. (Negrilla y cursiva fuera de texto.)*

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 6811 de fecha 28 de febrero de 2019

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador **ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.023.910.153** escrito radicado bajo el número **6811** de fecha 28 de febrero de 2019 y suscrito por el empleador **MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** Nit. 901.185.886-0, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 28 de febrero de 2019, escrito radicado bajo el número **6811**, presentada por el empleador **MEGAFUNSION INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** Nit. 901.185.886-0 que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad **ERLEY SANTIAGO NEIRA CUBILLOS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.023.910.153** ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN ARANGO PÁEZ**

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó Revisó: C Riveros  
Aprobó: Ivan Arango Páez